

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Ha arribado a esta Superioridad para desatarse el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia de 30 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, dentro del proceso Verbal de Nulidad de Testamento propuesto por Luis Carlos López Fernández, Gloria Matilde López Fernández, Margarita María López Fernández y Beatriz Elena López Fernández quien actúa a través de su mandataria y hermana Gloria Matilde López Fernández en contra de Dinora Fernández Bedoya, Amparo Fernández de Vásquez, Cecilia Fernández Bedoya, María de los Ángeles Guapacha y los presbíteros José Domingo Ruiz Carranza, José William Londoño Quiceno y Antonio Morales Jaramillo; no obstante con ocasión del estudio previo de admisibilidad y conforme lo consignado en la constancia secretarial que precede en el sentido que si bien en el archivo "003NotificacionDemandadasConstanciaRecibido" obra la prueba de remisión de las diligencias de notificación a la pasiva, de la revisión efectuada a la totalidad del cartapacio, se echa de menos la constancia de entrega de las notificaciones electrónicas de los codemandados José Domingo Ruiz, José William Londoño Quiceno, Antonio Morales Jaramillo y María de los Ángeles Guapacha.

Con base en lo anterior, requiérase al Juzgado de origen para que en el término de un (1) día allegue el acuse de recibido de las diligencias de notificación que se surtieron vía correo electrónico a los citados convocados.

Procédase por la Secretaría de la Sala, a remitir el oficio de rigor.

Esta providencia se notificará en estado electrónico

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Firmado Por:
Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f03c4c0a16e426d376428956937a0315de7a2831e82144868772357773f1c38**

Documento generado en 03/11/2023 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>